



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COFAMILIAR-
**DEMANDADA: YESICA LORENA DELGADO BAHUZ
LESDVI YESENIA DELGADO CERQUERA**
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00173-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR" identificado con NIT 891.180.008-2 contra YESICA LORENA DELGADO BAHUZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.262.058 y LESDVI YESENIA DELGADO CERQUERA identificada con cédula de ciudadanía número 26.431.527 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero por el pagaré sin numerar:

1. Por la suma de un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil pesos moneda corriente. (\$1.449.000.00), por concepto de capital. Junto con los intereses moratorios causados desde el 01 de diciembre de 2020 hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR al (la) (los) demandado(s) YESICA LORENA DELGADO BAHUZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.262.058 y LESDVI YESENIA DELGADO CERQUERA identificada con cédula de ciudadanía número 26.431.527 el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandados representante legal de YESICA LORENA DELGADO BAHUZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.262.058 y LESDVI YESENIA DELGADO CERQUERA identificada con cédula de ciudadanía número



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

26.431.527 conforme lo preceptúa el art. 290 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería a CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA identificado con cédula de ciudadanía número 52.960.090y Tarjeta Profesional 143.933 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **19 de marzo de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **014** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO